

AUTO FAMILIA No. 480
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LILIANA ARANGO ÁLZATE
DEMANDADO: MARÍA DOLLY ARANGO OSORIO
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00257-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente digital la anterior citación para diligencia de notificación enviada a la demandada a MARÍA DOLLY ARANGO OSORIO sin tramite alguno lo anterior debido a que se le indica que debe comparecer al Juzgado a escuchar notificación dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la comunicación cuando el artículo 291 del CGP establece: (...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, **el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* (...) (resaltado propio).

Del documento remitido se evidencia que la demandada esta domiciliada en Medellín Antioquia.

Además, se le indica a la demandada que comparezca en el horario judicial, pero olvida la profesional del derecho que los horarios judiciales no son los mismos en todos los distritos, por lo que deberá indicarle de manera detallada el horario de los juzgados del municipio de Manzanares.

Por todo lo anterior REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la señora MARÍA DOLLY ARANGO OSORIO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc605234ce1287721a622aa37cd5ff31b445714256de123b5028ac919e867b**

Documento generado en 15/12/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>